



NÚMERO: 9660

Fecha: 17 de marzo de 2025

Aprobado: Lcda. Veronica Ferraiuoli Hornedo

Secretaria de Estado
Departamento de Estado

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS A PATRONOS QUE EMPLEEN PERSONAL TÉCNICO EN PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE EXENCIÓN DE PAGO DE
PRIMAS A PATRONOS QUE EMPLEEN PERSONAL
TÉCNICO EN PUERTO RICO**

INDICE

I. **INTRODUCCIÓN** 1

II. **BASE LEGAL** 1

III. **PROPÓSITO** 2

IV. **APLICABILIDAD**..... 2

V. **DEFINICIONES** 2

VI. **DISPOSICIONES GENERALES** 3

VII. **SEPARABILIDAD** 4

VIII. **DEROGACIÓN**.....4

IX. **APROBACIÓN** 5

X. **VIGENCIA** 5

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS A PATRONOS QUE EMPLEEN PERSONAL TÉCNICO EN PUERTO RICO

ARTÍCULO I – INTRODUCCIÓN



La Ley Núm. 16 del 16 de mayo de 1958, es parte del conjunto de legislaciones promulgadas en la década del 1950 a los fines de promover en Puerto Rico el programa de industrialización. El referido esfuerzo conllevaba la atracción de empresas extranjeras a Puerto Rico proveyéndole una serie de incentivos económicos a cambio de la creación de empleos y el crecimiento económico e industrial de Puerto Rico. Como un incentivo adicional, se aprobó la citada Ley, la cual alentaba a las empresas que se establecían en Puerto Rico a traer personal técnico sin que tuviesen que pagar primas de seguro obrero, de probarse que dicho personal estaba cubierto contra accidentes del trabajo en la jurisdicción de donde provenían.

Aunque el contenido de la materia de doble asegurabilidad para personal técnico no formaba parte de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, la Asamblea Legislativa clasificó bajo la Ley 45-1935, según enmendada, disposiciones sobre la exención en cuanto al personal técnico protegido por legislación de otras jurisdicciones. En el contenido del presente Reglamento estableceremos los alcances, aplicación y gobernanza del asunto en cuestión.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

Este documento se adopta y promulga de conformidad con los poderes conferidos a la Junta de Gobierno y al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, mediante los Artículos I B-3 y 1 B-4 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones

por Accidentes del Trabajo. Estas disposiciones autorizan la adopción de las normas y procedimientos necesarios para regular la operación eficiente de esta corporación pública.

Además, se adopta y promulga conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 16 de 16 de mayo de 1958, sobre la exención del personal técnico protegido por legislación de otras jurisdicciones; así como por las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO III – PROPÓSITO

El propósito fundamental de este documento normativo es establecer los requisitos y condiciones necesarias para la concesión de la exención del pago de primas sobre los sueldos y cualquier otra remuneración del personal técnico que empleen los patronos en Puerto Rico.

ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD

Este Reglamento aplicará a todos los patronos cobijados bajo la exención de pago de primas por personal técnico protegidos por legislación de otras jurisdicciones.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

1. **Administrador** – Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
2. **Corporación** – Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por sus siglas CFSE.
3. **Patrono** – Persona natural o jurídica que emplea uno o más trabajadores a cambio de algún tipo de remuneración.
4. **Personal Técnico** – Empleado importado por no haberlo en Puerto Rico, cuyas destrezas y habilidades especializadas se requieren para poner el negocio en operación.

ARTÍCULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

- 
- A. El patrono pagará en su totalidad, la prima que le sea impuesta por la Corporación, incluyendo la correspondiente al alegado personal técnico, como requisito esencial para la consideración de la solicitud de exención de pago de primas.
 - B. Si el patrono tiene póliza de seguro con la CFSE, someterá una carta de intención para acogerse a los beneficios de la exención por personal técnico, debiendo radicar dicha carta en o antes de la fecha en que importa el personal técnico y antes de que este comience a rendir servicios en Puerto Rico.
 - C. Dentro de un término no mayor de veinte (20) días de haberse recibido la carta de intención, la CFSE le remitirá al patrono el formulario **CFSE 02-141, Solicitud de Exención de Pago de Prima por Personal Técnico Conforme a Ley 16 de 1958**. Dicho formulario será remitido al patrono vía correo electrónico o por correo certificado con acuse de recibo.
 - D. El patrono completará el formulario **CFSE 02-141, Solicitud de Exención de Pago de Prima por Personal Técnico Conforme a Ley 16 de 1958** y lo radicará ante la CFSE con toda la documentación requerida, dentro de un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de envío de la CFSE.
 - E. El patrono someterá a la CFSE evidencia satisfactoria de que los empleados para los cuales solicita exención están y continuarán protegidos bajo las leyes de la jurisdicción donde contraten sus servicios o bajo cualquier ley o contrato contra accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales, durante el periodo de tiempo en que se le conceda la exención.
 - F. La exención que conceda la CFSE no excederá de dos (2) años por trabajador.
 - G. El Área de Seguros en coordinación con el Área de Servicios Legales y Jurídicos, determinará que los derechos y beneficios provistos por los

estatutos o contratos sobre compensación a trabajadores de la jurisdicción donde sean contratados sean equiparables o mayores a los provistos por la Ley Núm. 45 – 1935, supra.

- 
- H. El Área de Seguros determinará si procede, parcial o totalmente, la exención del pago de las primas sobre los sueldos y otras remuneraciones del personal técnico que el patrono emplee. El Área de Servicios Legales y Jurídicos podrá fundamentar, dejar sin efecto, modificar, alterar, variar o ratificar en todo o en parte, la decisión tomada por el Área de Seguros.
 - I. El Administrador o su representante autorizado queda facultado para expedir orden de devolución a favor del patrono reclamante o para tramitar el correspondiente crédito. La discreción de recibir la exención por devolución o crédito será del patrono.
 - J. Cualquier patrono que no esté conforme con la determinación de la CFSE podrá presentar una solicitud de reconsideración ante el Área de Servicios Legales y Jurídicos dentro de veinte (20) días de habersele notificado la determinación.
 - K. El patrono podrá recurrir a los tribunales de justicia en la jurisdicción de Puerto Rico, desde la notificación de la determinación final de la CFSE, conforme dispone la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO VII – SEPARABILIDAD

Si cualquier sección, párrafo, inciso o parte de una sección de este Reglamento fuera declarada ilegal, inconstitucional, inválida o nula por sentencia de un tribunal con jurisdicción competente, dicho fallo o sentencia no afectaría o invalidaría las demás disposiciones de este reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte así declarada.

ARTÍCULO VIII – DEROGACIÓN

Este documento deroga el **Reglamento para la Exención del Pago de Primas por Personal Técnico, Número 3370** aprobado por el Departamento de Estado el **5 de noviembre de 1986**.

ARTÍCULO IX – APROBACIÓN

Este Reglamento Interno fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, mediante la Resolución **A-60-2024** del **24 de octubre de 2024**.

ARTÍCULO X – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



Noé Marcano Rivera
Administrador